LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1833

Sobre la distribucion gratuita de terrenos baldíos: condiciones de ella: exenciones de los agraciados, desde cuando deben correr: que se garantizen las nuevas posesiones.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c.&c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACION DE LA DE SENADORES

DECRETA:

- **1.º** Se autoriza al Poder Ejecutivo para distribuir gratuitamente todos los terrenos baldíos que posee la República.
- **2.º** Será obligacion de los agraciados principiar á cultivar los terrenos que se les asignen, dentro del término de un año, y en los destinados á estancias proveerlos de algunas cabezas de ganado lanar ó vacuno, dentro del mismo término, so pena de perder el dominio que le diere la adjudicacion.
- **3.º** Los nuevos pobladores gozarán la exencion de no pagar diezmos ni primicias por el término de diez años.
- **4.º** El Gobierno tomará las medidas convenientes, á efecto de que las nuevas posesiones queden completamente garantidas de las incursiones de los bárbaros colindantes.
- **5.º** Los privilejios de que habla el artículo 3.º, empezarán á correr desde el dia en que estén aseguradas las fronteras de las incursiones de los bárbaros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Chuquisaca á 25 de octubre de 1833.— Manuel Estevan Ponce de Leon, PRESIDENTE.— Melchor Mendizabal, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 30 de octubre de 1833.— **ANDRES SANTA-CRUZ**.— El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo.